

**INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES RECAIDO EN EL PROYECTO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, PARA RECONOCER EL ACCESO A INTERNET COMO UN SERVICIO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES.**

---

**BOLETÍN N° 11.632-15 (S)**

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones, pasa a informar el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, iniciado en mensaje de S.E. la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, con urgencia calificada de “simple”.

\*\*\*\*\*

Durante la discusión de este proyecto de ley la Comisión contó con la asistencia y colaboración del Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Claudio Araya San Martín, y la Asesora, señora Viviana Díaz Arrepol.

\*\*\*\*\*

De acuerdo a lo prescrito en el **artículo 304 del Reglamento de la Corporación**, cabe consignar lo siguiente:

**CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.**

**I.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.**

- Reconocer el derecho de acceso a Internet como parte de los servicios públicos de telecomunicaciones, elevando a aquél como objeto de estos últimos, especificando la obligatoriedad de provisión de tales servicios, y con ello de Internet, en el plazo de seis meses desde la fecha de la solicitud que el interesado presente a la empresa respectiva, salvo que se produjere un caso fortuito o de fuerza mayor que impida al concesionario atender la petición que se le formula.

**II.- FUNDAMENTOS DEL PROYECTO**

**i) JURÍDICOS**

- Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

Artículos 3°, literal b) y 24 C.

## II. ANTECEDENTES DE HECHO

La ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet, en su calidad de autora de la presente iniciativa, expresa que esta última tiene su origen en la Moción de Reforma Constitucional contenida en el Boletín N° 11.037-07, de los Honorables Senadores señores Guido Girardi y Manuel José Ossandón.

Dicha iniciativa, agrega, incorpora al catálogo de derechos fundamentales que contempla el artículo 19 de la Constitución, el derecho de acceso a Internet y la especial protección de la vida privada en ambientes digitales. Respecto al acceso a Internet, añade, la referida Moción está orientada a la promoción y protección del derecho del que deben gozar todas las personas para acceder a la red, sin distinciones o perturbación por parte de terceros.

Posteriormente, explica que, sin perjuicio del importante aumento en la proporción de hogares conectados, cifra que alcanza un 79,3% a nivel nacional, lo que implica un avance de un 9,4% respecto del año 2015, aún persiste una profunda desigualdad e inequidad en el acceso para lugares que no son comercialmente atractivos.

Por lo anterior, y en concordancia con el referido proyecto de ley, el Mensaje propone incorporar a Internet como parte integrante del servicio público de telecomunicaciones, de manera de sujetarlo a la regulación de dicho tipo de concesión y servicio.

Lo anterior, en su opinión, permitirá impulsar el desarrollo y despliegue de redes de servicios de telecomunicaciones, y con ello, facilitar el acceso de tales prestaciones a la ciudadanía.

En ese orden de ideas, señala que el proyecto de ley en estudio tiene, en particular, dos objetivos:

1) Reconocer el derecho de acceso a Internet como parte de los servicios públicos de telecomunicaciones, elevando a aquél como objeto de estos últimos.

2) Especificar la obligatoriedad de provisión de tales servicios, y con ello de Internet, en el plazo de 6 meses desde la fecha de la solicitud que el interesado presente a la empresa respectiva, salvo que se produjere un caso fortuito o de fuerza mayor que impida al concesionario atender la petición que se le formula.

De ese modo, se persigue que, a partir de la presente reforma legal, se eleve el estatus de Internet y se permita el ejercicio de los derechos asociados al servicio público de telecomunicaciones, como lo son: la obligatoriedad de la prestación en zonas de servicios de las concesionarias y la obligación de garantía para otorgar una prestación de servicio continua, de calidad y en las condiciones contratadas.

Por último, precisa que a los proveedores de Internet les será aplicable la obligación de restablecimiento oportuno, como también la procedencia de descuentos e indemnización a los suscriptores, en caso de no cumplir con la referida garantía.

#### **IV.- SÍNTESIS DEL DEBATE HABIDO DURANTE LA DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR.**

Teniendo en vista las consideraciones y argumentos contenidos en el proyecto -boletín N° 11.632-15-, y lo expresado por el señor Subsecretario de Telecomunicaciones e invitados, los señores diputados **fueron de parecer de aprobar la idea de legislar sobre la materia.**

La Comisión se manifestó plenamente de acuerdo en que el eje fundamental del proyecto estaba en considerar internet como un servicio público y que los concesionarios debían dar el máximo de cobertura posible dentro de sus posibilidades técnicas y financieras, disponiendo la Subsecretaría de las herramientas necesarias para que los concesionarios puedan cumplir con sus obligaciones.

Por otra parte, también se inclinó a que las multas en caso de infracción se aumentaran, así como que de lo que se trataba, en definitiva, es establecer una normativa y arquitectura que esté en función de la calidad del servicio y de acceso pleno a los ciudadanos.

Se explicó que sobre las comunidades de telecomunicaciones la ley actual la contempla, pero pensadas para el mundo telefónico, que ahora se trataba de dotar a una organización con un capital social y organizativo capaz de distribuir y auto prestarse el servicio sin convertirse en un ISP. No solo había que pensar en un operador grande, ya que existen otros 200 operadores de internet.

Sobre el aspecto de neutralidad tecnológica y la convergencia de servicios, esto es la forma en que el concesionario y el usuario pueden desplegar tecnología e infraestructura sin una en particular, no hubo plena coincidencia de planteamientos; no obstante, se incorpora la neutralidad tecnológica con ciertas condiciones de protección de salud pública o garantizar el uso compartido de ciertas frecuencias.

El **diputado Coloma** señaló tener dudas sobre el término recuperación de los recursos escasos, ya que esos recursos que se pretenden

recuperar son de alguien, y ese recuperar daría paso a una caducidad o expropiación.

El Subsecretario indicó que esto sucede cuando se asigna espectro radioeléctrico para cierto fin y no es utilizado, y en esos casos si se puede caducar.

El **diputado Coloma** indicó no estar de acuerdo con darle a la subsecretaría la facultad de caducar concesiones, sin establecer un mecanismo que dé certeza jurídica. No queda claramente establecida la lógica de recuperación.

El Subsecretario explicó que esta facultad ya existe en la ley y se les da la facultad de caducar concesiones cuando no se utiliza el espectro radioeléctrico. Que la aplicación del principio de neutralidad tecnológica podrá ser limitado para evitar interferencias, proteger la salud pública o garantizar un uso compartido de ciertas radiofrecuencias, siempre que aquella restricción sea necesaria, proporcional y no discriminatoria.

La aplicación y desarrollo de estos principios se establecerá en un instrumento denominado Plan Nacional Digital a cargo de la Subsecretaría que contendrá, a lo menos, los siguientes lineamientos:

a) Política de uso del espectro radioeléctrico, velando por su uso eficiente y convergente.

b) Política nacional de inversiones, fomentando, en alianzas público– privadas, la cobertura de los servicios a nivel nacional.

c) Política de conectividad, velando por promover la conectividad digital progresiva, en condiciones de calidad, a todos los habitantes del territorio nacional.

d) Política de ciberseguridad en el ámbito de las telecomunicaciones.

e) Política de accesibilidad universal y esencialidad del servicio, estableciendo mecanismos de promoción o subsidios a fin de proveer progresivamente, a todos los habitantes del territorio, los servicios de telecomunicaciones.

f) Política de calidad de servicios, fijando estándares de calidad para la prestación de los servicios para todo el territorio nacional.

g) Política de promoción e investigación, fomentando en el sector la investigación, innovación y la formación de capital humano especializado.

El **diputado Coloma** estimó que se estaba limitando el principio de neutralidad tecnológica, que ha sido piedra angular del desarrollo de las tecnologías que han existido en nuestro país. Además, indicó que en los hechos, se le da la facultad de una dictación legal sin que pase por un decreto que sea visado por la Contraloría General de la República, es decir se le está dando la facultad de dictar el plan nacional digital sin que sea visado por la Contraloría y

con las siguientes atribuciones: política de uso del espectro radioeléctrico, la política nacional de inversiones, política de conectividad, política de accesibilidad universal y esencialidad del servicio, política de ciberseguridad , política de calidad; es decir, no son solo políticas de gobierno, son políticas de estado y no se va a requerir la visación de nadie, por lo que se trata de un error profundo.

El **diputado Coloma** señaló que es importante que en estos procesos de notificar todo a través de medios electrónicos, se entienda que existe una parte de la población que tendrá un acceso más difícil a ello y no se deben excluir, sobre todo pensando en adultos mayores de sectores rurales.

El **Subsecretario** explicó que solo se agrega la forma de notificación electrónica, pero no se eliminan las otras formas de notificación.

Respecto a las áreas mínimas de servicio, el **Subsecretario** indicó que el que fuera una comuna, resultaba muy oneroso para las empresas, de acuerdo a la discusión que se había dado en la comisión, y por ello se buscaron alternativas intermedias, ya que una manzana, que era lo establecido en la indicación original, hacía ineficaz la ley, ya que no había obligatoriedad del servicio.

El **diputado Coloma** señaló que sospecha que las grandes compañías telefónicas van a quedarse con todas las zonas urbanas y no van a querer ir a los sectores rurales. El 2% va a favorecer mucho a las grandes empresas, más que a las pequeñas. Las zonas censales urbanas van a tener todas internet, pero las rurales van a depender de que una pequeña compañía tenga interés en ir a ella. Lo ideal es que el Estado pueda ayudar con la instalación de antenas para asegurar el acceso a internet. Queda muy perjudicial para quienes viven en zonas rurales apartadas, cuyas zonas censales no van a generar interés de participar por parte de las empresas en dichas licitaciones.

El **diputado Mulet** expresó que le gustaba la indicación que establecía que la unidad mínima fuera una comuna y así se asegura la provisión del servicio a toda la comuna. El estado tiene que garantizar el acceso a la persona que esté en la punta del cerro.

El **Subsecretario** señaló que la unidad mínima de comuna excluía a los ISP chico, ya que éstos no podían dar servicios en zonas más amplias. Los actores que podrían asumir la comuna son lo que tienen espaldas para invertir. Ese es el riesgo de dejarlo como comuna.

El **diputado Castro** indicó que le encantaría que fuera comuna, pero al definir obligatoriedad hay que llegar a todos los lugares de la comuna. El INE define como son las estructuras, de acuerdo a las zonas censales, pero en el entendido que hay zonas rurales y que por esa pequeña casa que está lejos no se llegue a la comuna, se estableció entidad en zona rural. La indicación y definición se analizó de acuerdo a lo que estableció el INE.

El **diputado Mulet** señaló que la indicación de comuna no afecta la competencia, ya que las empresas menores del 2% pueden

funcionar, excluirse y eso tendrá que hacerlo el ejecutivo para que puedan llegar a distintos lugares. Y las grandes empresas pueden hacer alianzas con las chicas para que lleguen a todos los puntos de la comuna.

Respecto a las multas establecidas en el proyecto de ley, el **Subsecretario** indicó que presentaría en sala una indicación con niveles de gravedad de las sanciones, de modo que este nivel de multas no resulte arbitrario. (Esto viene del proyecto de ley que crea la Superintendencia de Telecomunicaciones).

El **diputado Coloma** solicitó que se hiciera una distinción en relación al tamaño de las radios, ya que las multas altas destruirían a las pequeñas radios.

El **diputado Sáez** solicitó dar una mayor persecución penal no a quienes cortan el cable, sino a quienes comercializan el material robado, que son personas de crimen organizado.

El **Subsecretario** señaló que se está trabajando en el tema del robo de cables con la subsecretaría del interior y Chile Telcos y se está caracterizando a estos grupos como asociaciones ilícitas, por tanto, tendrán ese tipo de persecución y así se está haciendo hoy la misma.

El **diputado Coloma** indicó que consideraba que se debía fijar en este proyecto el estándar, ya sea a través de un tipo penal u otra forma. Esta es la oportunidad para hacerlo y no dejarlo para que la comisión de Constitución resuelva.

**EL PROYECTO FUE APROBADO EN GENERAL POR UNANIMIDAD.**

**VOTÓ A FAVOR LA EXDIPUTADA SEÑORA JENNY ÁLVAREZ Y LOS EXDIPUTADOS SEÑORES IVÁN FLORES, JAVIER HERNÁNDEZ, IVÁN NORAMBUENA, LEOPOLDO PÉREZ Y RENÉ MANUEL GARCÍA, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES FÉLIX GONZÁLEZ Y MARCOS ILABACA.**

\*\*\*\*\*

#### **DISCUSIÓN PARTICULAR.-**

##### **ARTÍCULO ÚNICO. -**

Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones:

##### **N°1.-**

- Este número, que intercala, en el inciso primero de su artículo 2º, entre las expresiones “telecomunicaciones” e “y”, la siguiente frase: “, especialmente a Internet,”, **se presentó una indicación del ejecutivo, aprobada por unanimidad**, para eliminar el numeral 1), pasando el actual numeral 2) a ser 1).

**VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA NUYADO, DOÑA EMILIA Y LOS DIPUTADOS BOBADILLA, DON SERGIO; BUGUEÑO, DON FÉLIX; CAMAÑO, DON FELIPE; CASTRO, DON JOSÉ; COLOMA, DON JUAN; GONZÁLEZ, DON MAURO; IRARRÁZAVAL, DON JUAN; MELLADO, DON COSME, MULET, DON JAIME; OJEDA, DON MAURICIO Y SÁEZ, DON JAIME.**

La indicación del diputado Irarrázaval, para suprimir la expresión “especialmente a Internet”, no se sometió a votación por ser contradictorio con lo ya aprobado. (Art. 296 del Reglamento).

#### **Nº 2.- (actual 1.-)**

- Este número, que agrega, en el literal b) del artículo 3º, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración final: "Dentro de estos servicios se incluye el acceso a Internet.", **fue aprobada por unanimidad, sin cambios.**

**VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA NUYADO, DOÑA EMILIA Y LOS DIPUTADOS BOBADILLA, DON SERGIO; BUGUEÑO, DON FÉLIX; CAMAÑO, DON FELIPE; CASTRO, DON JOSÉ; COLOMA, DON JUAN; GONZÁLEZ, DON MAURO; IRARRÁZAVAL, DON JUAN; MELLADO, DON COSME, MULET, DON JAIME; OJEDA, DON MAURICIO Y SÁEZ, DON JAIME.**

#### **Nº3.- (actual 2.-)**

- Este número, que se refiere a los peticionarios de este tipo de servicios -cuando se trate de una comunidad de telecomunicaciones, constituida de conformidad con el reglamento que indica-, permitiendo que lo hagan directamente a sus usuarios finales, solo para el caso de la provisión de acceso a internet, **fue objeto de una indicación sustitutiva del ejecutivo, aprobada por mayoría de votos, para reemplazar el actual número 3 -que pasa a ser 2)-, por el siguiente:**

“2.- Modifícase el artículo 3º de la siguiente forma:

“Incorpórase el siguiente párrafo segundo, nuevo, en la letra c): “No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso que los permisionarios de este tipo de servicios sean comunidades de usuarios, juntas de vecinos, cooperativas, fundaciones, municipalidades, gobiernos regionales o entes

públicos de promoción o fomento al desarrollo local o comunitario u otras organizaciones sin fines de lucro, se permitirá que los mismos presten sus servicios directamente a sus usuarios finales, sólo para el caso de la provisión de acceso a internet.”.

**VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA NUYADO, DOÑA EMILIA Y LOS DIPUTADOS BOBADILLA, DON SERGIO; BUGUEÑO, DON FÉLIX; CAMAÑO, DON FELIPE; CASTRO, DON JOSÉ; COLOMA, DON JUAN; GONZÁLEZ, DON MAURO; MELLADO, DON COSME, MULET, DON JAIME; Y SÁEZ, DON JAIME. VOTARON EN CONTRA LOS DIPUTADOS IRARRÁZVAL, DON JUAN Y OJEDA, DON MAURICIO.**

#### **Nº4.- (actual 3)**

Este número, que contiene los principios a que habrá de atenerse la instalación, operación y explotación de los servicios públicos de telecomunicaciones, **fue objeto de una indicación sustitutiva del ejecutivo - cuyo texto se transcribe- y que tuvo el siguiente tratamiento:**

“4) Agréganse en el artículo 4º los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto, nuevos:

“La instalación, operación y explotación de los servicios públicos de telecomunicaciones se regirá por los principios de universalidad; continuidad; neutralidad tecnológica; compartición de infraestructura; transparencia; eficiencia y no discriminación arbitraria en la asignación y recuperación de los recursos escasos, fundamentalmente el espectro radioeléctrico y la numeración, entre otros.

**Este inciso fue aprobado por mayoría de votos.**

**VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA EMILIA NUYADO Y LOS DIPUTADOS SEÑORES SERGIO BOBADILLA, FÉLIX BUGUEÑO, FELIPE CAMAÑO, JOSÉ MIGUEL CASTRO, MAURO GONZÁLEZ, JUAN MANUEL IRARRÁZVAL, COSME MELLADO, JAIME MULET Y JAIME SÁEZ. SE ABSTUVIERON LOS DIPUTADOS SEÑORES JUAN ANTONIO COLOMA Y MAURICIO OJEDA.**

La aplicación del principio de neutralidad tecnológica podrá ser limitada para evitar interferencias, proteger la salud pública o garantizar un uso compartido de ciertas radiofrecuencias, siempre que aquella restricción sea necesaria, proporcional y no discriminatoria.

La aplicación y desarrollo de estos principios se establecerá en un instrumento denominado Plan Nacional Digital a cargo de la Subsecretaría que contendrá, a lo menos, los siguientes lineamientos:

a) Política de uso del espectro radioeléctrico, velando por su uso eficiente y convergente.

b) Política nacional de inversiones, fomentando, en alianzas público– privadas, la cobertura de los servicios a nivel nacional.

c) Política de conectividad, velando por promover la conectividad digital progresiva, en condiciones de calidad, a todos los habitantes del territorio nacional.

d) Política de ciberseguridad en el ámbito de las telecomunicaciones.

e) Política de accesibilidad universal y esencialidad del servicio, estableciendo mecanismos de promoción o subsidios a fin de proveer progresivamente, a todos los habitantes del territorio, los servicios de telecomunicaciones.

f) Política de calidad de servicios, fijando estándares de calidad para la prestación de los servicios para todo el territorio nacional.

g) Política de promoción e investigación, fomentando en el sector la investigación, innovación y la formación de capital humano especializado.

**Los incisos fueron aprobados por mayoría de votos.**

**VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA EMILIA NUYADO Y LOS DIPUTADOS SEÑORES FÉLIX BUGUEÑO, FELIPE CAMAÑO, JOSÉ MIGUEL CASTRO, MAURO GONZÁLEZ, COSME MELLADO, JAIME MULET Y JAIME SÁEZ. LO HICIERON EN CONTRA LOS DIPUTADOS SEÑORES SERGIO BOBADILLA, JUAN ANTONIO COLOMA, JUAN MANUEL IRARRÁZVAL Y MAURICIO OJEDA.**

**Nº 4.- (nuevo)**

**Se aprobó por unanimidad una indicación del ejecutivo para incorporar un número 4.-, nuevo, del siguiente tenor:**

“4.- Incorpórase en el artículo 14 el siguiente inciso sexto, nuevo, pasando el actual a ser séptimo y así sucesivamente:

“En las concesiones de servicio público de telecomunicaciones para la provisión de acceso a internet que empleen bandas de uso compartido, local o comunitario, así como en las concesiones que no conlleven asignación de espectro radioeléctrico, las solicitudes de otorgamiento o modificación correspondientes se regirán por las normas establecidas en los artículos 15 y 16 de esta ley, con excepción del trámite concerniente a la emisión del extracto y su publicación. Esto último, salvo que la solicitud suponga la instalación o cambio de ubicación de una torre soporte de antenas de aquellas que requieran permiso según la normativa de urbanismo y construcciones.

**VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA NUYADO, DOÑA EMILIA Y LOS DIPUTADOS BOBADILLA, DON SERGIO; BUGUEÑO, DON FÉLIX; CAMAÑO, DON FELIPE; CASTRO, DON JOSÉ; COLOMA, DON JUAN; GONZÁLEZ, DON MAURO; IRARRÁZAVAL, DON JUAN; MELLADO, DON COSME, MULET, DON JAIME; OJEDA, DON MAURICIO Y SÁEZ, DON JAIME.**

**Se aprobó por unanimidad una indicación del ejecutivo para incorporar un número 5.-, nuevo, del siguiente tenor:**

**N° 5.- (nuevo)**

“5.- Modifíquese el inciso tercero del artículo 15 en el siguiente sentido:

Agrégase, después de la expresión “Diario Oficial y”, la siguiente frase: “en la página web de la Subsecretaría”; y elimínase la frase: “en un diario o periódico de la capital de la provincia o de la región en que se ubicarán las instalaciones”.

Sustitúyase, entre la expresión “efectuar” y “bajo”, la frase “las publicaciones indicadas” por la frase “la publicación indicada”.

**VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA NUYADO, DOÑA EMILIA Y LOS DIPUTADOS BOBADILLA, DON SERGIO; BUGUEÑO, DON FÉLIX; CAMAÑO, DON FELIPE; CASTRO, DON JOSÉ; COLOMA, DON JUAN; GONZÁLEZ, DON MAURO; IRARRÁZAVAL, DON JUAN; MELLADO, DON COSME, MULET, DON JAIME; OJEDA, DON MAURICIO Y SÁEZ, DON JAIME.**

**Se aprobó por unanimidad una indicación del ejecutivo que, junto con eliminar el actual número 5, incorpora un número 6., nuevo, del siguiente tenor:**

**N° 6.- (nuevo)**

“6) Modifícase el artículo 16 bis en el siguiente sentido:

a) Intercálase en el párrafo primero del literal b), entre las expresiones “personalmente” y “o por carta certificada” la voz “, por medios electrónicos”.

b) Intercálase en el párrafo tercero del literal b), entre las expresiones “personalmente” y “o por cédula”, la frase “, por medios electrónicos”.

c) Agrégase un párrafo quinto al literal b), nuevo, del siguiente tenor: “La notificación realizada por medios electrónicos se entenderá practicada a partir del momento mismo del envío. La Subsecretaría deberá publicitar en su sitio web la cuenta de correo electrónico u otras cuentas o dominios específicos de medios tecnológicos de los que se valdrán para practicar las notificaciones electrónicas, además de individualizarlos en las resoluciones que se pronuncien sobre las propuestas que se le formulen.”.

**VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA NUYADO, DOÑA EMILIA Y LOS DIPUTADOS BOBADILLA, DON SERGIO; BUGUEÑO, DON FÉLIX; CAMAÑO, DON FELIPE; CASTRO, DON JOSÉ; COLOMA, DON JUAN; GONZÁLEZ, DON MAURO; IRARRÁZAVAL, DON JUAN; MELLADO, DON COSME, MULET, DON JAIME; OJEDA, DON MAURICIO Y SÁEZ, DON JAIME.**

**Se aprobó por unanimidad una indicación del ejecutivo que, junto con eliminar el actual número 6, incorpora un número 7., nuevo, del siguiente tenor:**

**Nº 7.- (nuevo)**

"7) Modifícase el artículo 24 bis de la siguiente forma:

a) Suprímese el inciso primero.

b) Sustitúyese el inciso segundo, pasando a ser inciso primero, nuevo, por el siguiente:

“El concesionario de servicio público deberá ofrecer, dar y proporcionar a todo concesionario de servicios intermedios igual clase de accesos o conexiones a su red respecto de la calidad, extensión, plazo, valor o cualquier otra característica de los servicios que les preste con motivo o en razón del acceso o uso.”.

c) Suprímense los incisos tercero y cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo.

d) Sustitúyense el inciso undécimo, que pasa a ser el inciso tercero, por el siguiente:

“Las tarifas que podrá cobrar el concesionario de servicio público telefónico a los concesionarios de servicios intermedios deberán ser aprobadas o fijadas por los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo siempre que concurra la calificación del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia prevista en el inciso segundo del artículo 29 de esta ley.”.

**VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA NUYADO, DOÑA EMILIA Y LOS DIPUTADOS BOBADILLA, DON SERGIO; BUGUEÑO, DON FÉLIX; CAMAÑO, DON FELIPE; CASTRO, DON JOSÉ;**

**COLOMA, DON JUAN; GONZÁLEZ, DON MAURO; IRARRÁZAVAL, DON JUAN; MELLADO, DON COSME, MULET, DON JAIME; OJEDA, DON MAURICIO Y SÁEZ, DON JAIME.**

**Se aprobó por unanimidad una indicación del diputado Castro que incorpora un número 8., nuevo:**

**8.- (nuevo)**

**Agrégase el siguiente artículo artículo 24 Ter:**

“Artículo 24 ter. - Las empresas concesionarias estarán obligadas a remitir semestralmente al Ministerio una nómina de los reclamos que hayan recibido por parte de los usuarios, detallando el tipo de reclamo, la región, comuna y el sector específico en que se origina el problema.”.

**VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA NUYADO, DOÑA EMILIA Y LOS DIPUTADOS BOBADILLA, DON SERGIO; BUGUEÑO, DON FÉLIX; CAMAÑO, DON FELIPE; CASTRO, DON JOSÉ; COLOMA, DON JUAN; GONZÁLEZ, DON MAURO; IRARRÁZAVAL, DON JUAN; MELLADO, DON COSME, MULET, DON JAIME; OJEDA, DON MAURICIO Y SÁEZ, DON JAIME.**

**7.- (actual 9)**

Este número, que establece la obligación y la manera en que las empresas concesionarias de servicio público de telecomunicaciones deberán prestar el correspondiente servicio cuando aquel sea requerido, **fue objeto de una indicación sustitutiva patrocinada por el diputado señor Castro, aprobada por mayoría de votos, del siguiente tenor:**

“Artículo 24 B.- Las empresas concesionarias de servicio público de telecomunicaciones estarán obligadas a dar servicio a los interesados que lo soliciten dentro de su zona de servicio establecida en los decretos de concesiones y sus modificaciones y a aquellos que, estando fuera de ella y/o de la de otro concesionario, costeen las extensiones o refuerzos necesarios para llegar hasta ella.

En el caso de las concesionarias del servicio público que provean acceso a internet fijo, la unidad mínima geográfica de su zona de servicio será, en áreas urbanas a nivel de zona censal y, en áreas rurales, a nivel de entidad, según lo definido por el Instituto Nacional de Estadística. La subsecretaría podrá, fundadamente, eximir de esta obligación a los operadores que cuenten con menos del 2% de participación del mercado de acceso fijo nacional. Los operadores que hayan sido eximidos de cumplir con la unidad mínima geográfica de la manera antes indicada, cuando superen el 2% de participación de mercado deberán cumplir en adelante con la unidad mínima

geográfica establecida precedentemente respecto de las futuras solicitudes de modificaciones de concesión.

Para el caso de los servicios móviles, la obligatoriedad señalada en el inciso primero recae sobre la zona geográfica que cumpla las condiciones consideradas en el cálculo de zona de servicio que señale el concesionario en su proyecto técnico.

Los interesados podrán ejecutar las obras de extensión o refuerzos por sí mismos, a través de concesionarios de infraestructura u otros terceros, o bien, encargar su ejecución a la concesionaria que le proporcionará el servicio. Las obras deberán ser aprobadas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Las citadas obras darán derecho a usar los bienes señalados en el artículo 18 de la forma prevista en dicha disposición. Las extensiones o refuerzos serán de propiedad del interesado. Lo anterior, sin perjuicio de lo que acuerden las partes en esta materia.

Para atender solicitudes de interesados ubicados fuera de su zona de servicios y de la zona de servicio de otros concesionarios, las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones podrán convenir el suministro del servicio público de telecomunicaciones con comunidades de usuarios u otros permisionarios o concesionarios con objeto de facilitar el acceso al servicio a un mayor número de personas.

En el caso de los servicios limitados de telecomunicaciones a los que se refiere el artículo 3° letra c) párrafo segundo, una norma técnica establecerá su funcionamiento y las interconexiones con las redes preexistentes.

**VOTARON A FAVOR LOS DIPUTADOS SEÑORES RENÉ ALINCO, SERGIO BOBADILLA, FELIPE CAMAÑO, JOSÉ MIGUEL CASTRO, JUAN ANTONIO COLOMA, MAURO GONZÁLEZ, LEONIDAS ROMERO (REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR JUAN IRARRÁZAVAL), COSME MELLADO, MAURICIO OJEDA Y JAIME SÁEZ. SE ABSTUVIERON LA DIPUTADA SEÑORA EMILIA NUYADO Y LOS DIPUTADOS SEÑORES FÉLIX BUGUEÑO Y JAIME MULET.**

#### **N° 8.- (actual 10)**

Este número, que reemplaza el artículo 24° C, fue objeto del siguiente tratamiento:

Su inciso primero, que prescribe que tratándose de concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, las prestaciones deberán otorgarse, dentro de su zona de servicio, en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha de la solicitud que el interesado presente a la empresa, **se**

presentó una indicación patrocinada por el diputado señor Castro, aprobada por mayoría de votos, que reemplaza en su inciso primero la frase “en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha de la solicitud que el interesado presente a la empresa.”, por la siguiente: “en el plazo de 6 meses contado desde la fecha de la solicitud que el interesado presente al concesionario, donde exista infraestructura.

En los casos en que no exista infraestructura, este plazo será de doce meses contado desde que el concesionario haya obtenido la totalidad de los permisos requeridos para la ampliación de su red. En este último caso, el concesionario tendrá un plazo de 90 días contado desde la fecha de requerimiento de servicio por parte del interesado para solicitar a la Subsecretaría la autorización para ampliación de su red.”.

Su inciso segundo, que señala que por motivos técnicos calificados, definidos de esa forma por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, se podrá prorrogar dicho plazo por otros tres meses, no renovables, fue aprobado sin cambios.

VOTARON A FAVOR LOS DIPUTADOS SEÑORES RENÉ ALINCO, SERGIO BOBADILLA, FÉLIX BUGUEÑO, FELIPE CAMAÑO, JOSÉ MIGUEL CASTRO, JUAN ANTONIO COLOMA, MAURO GONZÁLEZ, LEONIDAS ROMERO (REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR JUAN IRARRÁZAVAL), COSME MELLADO, MAURICIO OJEDA Y JAIME SÁEZ. LO HIZO EN CONTRA EL DIPUTADO SEÑOR JAIME MULET. SE ABSTUVO LA DIPUTADA SEÑORA EMILIA NUYADO.

Su inciso tercero, que prescribe que, con todo, el proveedor deberá desplegar todos los medios necesarios para la provisión del servicio requerido, en el menor plazo posible, especialmente cuando se trate de territorios en donde existan municipalidades, establecimientos de salud y/o de educación que requieran de Internet para su adecuado funcionamiento, se presentó una indicación de la diputada Nuyado, aprobada por unanimidad, que a continuación del punto final, que pasa a ser una coma, agrega la oración “con especial énfasis en los establecimientos que se encuentren emplazados en zonas rurales y urbanas de bajos ingresos.”.

VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA NUYADO, DOÑA EMILIA Y LOS DIPUTADOS BOBADILLA, DON SERGIO; BUGUEÑO, DON FÉLIX; CAMAÑO, DON FELIPE; CASTRO, DON JOSÉ; COLOMA, DON JUAN; GONZÁLEZ, DON MAURO; IRARRÁZAVAL, DON JUAN; MELLADO, DON COSME, MULET, DON JAIME; OJEDA, DON MAURICIO Y SÁEZ, DON JAIME.

Se aprobó por unanimidad una indicación de la diputada Parra que incorpora un inciso cuarto, nuevo, del siguiente tenor:

“Durante la vigencia de los estados de excepción, estados de catástrofe y las emergencias sanitarias que sean declaradas por el Ministerio de Salud y por la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior, en los que se requiera garantizar el acceso a Internet de los habitantes del territorio nacional como parte de la atención y mitigación de la emergencia y de sus efectos, las autoridades competentes, entiéndase Subsecretaría de Telecomunicaciones, Municipios, Ministerio de Vivienda, Ministerio de Obras Públicas u otro, adoptarán medidas excepcionales y provisionales para garantizar de manera inmediata que los operadores de infraestructura y los proveedores del servicio público de telecomunicaciones puedan iniciar el despliegue y la provisión del servicio a la comunidad.”.

**VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA EMILIA NUYADO Y LOS DIPUTADOS SEÑORES RENÉ ALINCO, SERGIO BOBADILLA, FÉLIX BUGUEÑO, FELIPE CAMAÑO, JOSÉ MIGUEL CASTRO, JUAN ANTONIO COLOMA, MAURO GONZÁLEZ, LEONIDAS ROMERO (REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR JUAN IRARRÁZAVAL), COSME MELLADO, JAIME MULET, MAURICIO OJEDA Y JAIME SÁEZ.**

**N° 9).- (actual 11)**

Este número, que agrega la siguiente oración final, en el inciso final de su artículo 24 H: “Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo de la letra c) del artículo 3° de la presente ley.”, **fue aprobado por unanimidad, sin cambios.**

**VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA EMILIA NUYADO Y LOS DIPUTADOS SEÑORES RENÉ ALINCO, SERGIO BOBADILLA, FÉLIX BUGUEÑO, FELIPE CAMAÑO, JOSÉ MIGUEL CASTRO, JUAN ANTONIO COLOMA, MAURO GONZÁLEZ, LEONIDAS ROMERO (REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR JUAN IRARRÁZAVAL), COSME MELLADO, JAIME MULET, MAURICIO OJEDA Y JAIME SÁEZ.**

**Se aprobó por unanimidad una indicación del ejecutivo que incorpora un número 12., nuevo, del siguiente tenor:**

**12).- (nuevo)**

Modifíquese el artículo 25 de la siguiente forma:

a) Suprímase en el inciso primero la expresión: “que presten servicio telefónico de larga distancia.”.

b) Suprímase en el inciso segundo las frases: “para cursar comunicaciones de larga distancia,” “de cada zona primaria” y “, según las disposiciones del artículo 24 bis y su reglamento”.

c) Suprímase en el inciso tercero las expresiones: “de larga distancia” e “inciso décimo del”.

d) Suprímase en el inciso cuarto la frase: “, en una misma zona primaria”

**Se aprobó por unanimidad una indicación del ejecutivo que incorpora un número 13., nuevo, del siguiente tenor:**

**Nº13.- (nuevo)**

Agrégase un nuevo artículo 26 ter del siguiente tenor:

**“Artículo 26 ter.** Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones deberán habilitar un acceso web, con perfil de usuario para lectura y exportación, que permita a la Subsecretaría el acceso a información contenida en sus centros de control y monitoreo de redes en tiempo real. Del mismo modo, los concesionarios deberán hacer entrega de aquellos datos de calidad de servicio, alarmas de detección y resolución de fallas de su red que sean necesarios para el ejercicio de las funciones y competencias de la Subsecretaría, en tiempo cercano al real. Un reglamento y una norma técnica establecerán el funcionamiento y especificaciones para el cumplimiento de la referida obligación.”

**VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA EMILIA NUYADO Y LOS DIPUTADOS SEÑORES RENÉ ALINCO, SERGIO BOBADILLA, FÉLIX BUGUEÑO, FELIPE CAMAÑO, JOSÉ MIGUEL CASTRO, JUAN ANTONIO COLOMA, MAURO GONZÁLEZ, LEONIDAS ROMERO (REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR JUAN IRARRÁZAVAL), COSME MELLADO, JAIME MULET, MAURICIO OJEDA Y JAIME SÁEZ.**

**Se aprobó por unanimidad una indicación del ejecutivo que incorpora un número 14., nuevo, del siguiente tenor:**

**14.- (nuevo)**

Agrégase en el inciso primero del artículo 28 A, a continuación de la palabra “cobertura”, la voz “y el acceso a usuarios finales”.”.

**VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA EMILIA NUYADO Y LOS DIPUTADOS SEÑORES RENÉ ALINCO, SERGIO BOBADILLA, FÉLIX BUGUEÑO, FELIPE CAMAÑO, JOSÉ MIGUEL CASTRO, JUAN ANTONIO COLOMA, MAURO GONZÁLEZ, LEONIDAS ROMERO**

**(REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR JUAN IRARRÁZAVAL), COSME MELLADO, JAIME MULET, MAURICIO OJEDA Y JAIME SÁEZ.**

**N° 10).- (actual 15)**

Agrégase el siguiente artículo 28 D bis, nuevo:

“Artículo 28 D bis.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, anualmente, el Presidente de la República, durante la discusión del proyecto de ley de Presupuestos del Sector Público, y a través de la presentación de la respectiva glosa presupuestaria, podrá habilitar a que, con cargo a los recursos del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, se disponga de un subsidio para el pago de las cuentas de servicios de Internet de un determinado porcentaje de los usuarios más vulnerables de nuestro país, de acuerdo a lo consignado en el Registro Social de Hogares u otro instrumento idóneo que al efecto establezca.”.

**VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA EMILIA NUYADO Y LOS DIPUTADOS SEÑORES RENÉ ALINCO, SERGIO BOBADILLA, FÉLIX BUGUEÑO, FELIPE CAMAÑO, JOSÉ MIGUEL CASTRO, JUAN ANTONIO COLOMA, MAURO GONZÁLEZ, LEONIDAS ROMERO (REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR JUAN IRARRÁZAVAL), COSME MELLADO, JAIME MULET, MAURICIO OJEDA Y JAIME SÁEZ.**

**Se aprobó por unanimidad una indicación del ejecutivo que incorpora un número 16., nuevo, del siguiente tenor:**

**16.- (nuevo)**

Modifíquese el artículo 31 bis en el siguiente sentido:

a) Intercálese, entre las expresiones “informes” y “que”, la siguiente frase: “técnicos y comerciales”.

b) Intercálese, entre las expresiones “funciones” y “, los que”, la siguiente frase: “y atribuciones en materia de telecomunicaciones contempladas en el Decreto Ley N°1762 de 1977, como en la presente ley”.

c) Agréguese, después la expresión “negativa”, la frase “o retardo en la”. d) Sustitúyase las expresiones “de entregar” por la palabra “entrega”

**VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA EMILIA NUYADO Y LOS DIPUTADOS SEÑORES RENÉ ALINCO, SERGIO BOBADILLA, FÉLIX BUGUEÑO, FELIPE CAMAÑO, JOSÉ MIGUEL CASTRO, JUAN ANTONIO COLOMA, MAURO GONZÁLEZ, LEONIDAS ROMERO**

**(REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR JUAN IRARRÁZAVAL), COSME MELLADO, JAIME MULET, MAURICIO OJEDA Y JAIME SÁEZ.**

**Se aprobó por unanimidad una indicación del ejecutivo que incorpora un número 17., nuevo, del siguiente tenor:**

**17.- (nuevo)**

Modifíquese el artículo 36 en su numeral 2) en el siguiente sentido:

a) Sustitúyase el número “100” por el número “500”.

b) Sustitúyase el número “1000” por el número “5000”

**VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA EMILIA NUYADO Y LOS DIPUTADOS SEÑORES RENÉ ALINCO, SERGIO BOBADILLA, FÉLIX BUGUEÑO, FELIPE CAMAÑO, JOSÉ MIGUEL CASTRO, JUAN ANTONIO COLOMA, MAURO GONZÁLEZ, LEONIDAS ROMERO (REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR JUAN IRARRÁZAVAL), COSME MELLADO, JAIME MULET, MAURICIO OJEDA Y JAIME SÁEZ.**

**Se aprobó por unanimidad una indicación del ejecutivo que incorpora un número 18., nuevo, del siguiente tenor:**

**18.- (nuevo)**

Reemplázase en el inciso primero del artículo 36 A la frase “y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago” por la expresión “y señalar una casilla de correo electrónico para efectos de las notificaciones por medios electrónicos, además de fijar domicilio dentro del territorio nacional”.

**VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA EMILIA NUYADO Y LOS DIPUTADOS SEÑORES RENÉ ALINCO, SERGIO BOBADILLA, FÉLIX BUGUEÑO, FELIPE CAMAÑO, JOSÉ MIGUEL CASTRO, JUAN ANTONIO COLOMA, MAURO GONZÁLEZ, LEONIDAS ROMERO (REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR JUAN IRARRÁZAVAL), COSME MELLADO, JAIME MULET, MAURICIO OJEDA Y JAIME SÁEZ.**

**Se aprobó por unanimidad una indicación del ejecutivo que incorpora un número 19., nuevo, del siguiente tenor:**

**19.- (nuevo)**

Incorpórase en el artículo 36 B un literal f), nuevo: “f) El que maliciosamente destruya, dañe o inutilice la infraestructura de telecomunicaciones interrumpiendo su servicio sufrirá la pena de presidio menor en su grado medio a máximo.”.

**VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA EMILIA NUYADO Y LOS DIPUTADOS SEÑORES RENÉ ALINCO, SERGIO BOBADILLA, FÉLIX BUGUEÑO, FELIPE CAMAÑO, JOSÉ MIGUEL CASTRO, JUAN ANTONIO COLOMA, MAURO GONZÁLEZ, LEONIDAS ROMERO (REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR JUAN IRARRÁZVAL), COSME MELLADO, JAIME MULET, MAURICIO OJEDA Y JAIME SÁEZ.**

El artículo transitorio, que prescribe que a contar de la publicación de la presente ley, el derecho a que se refiere el inciso primero del artículo 18 de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, no podrá ser ejercido para el despliegue de líneas aéreas sobre plazas públicas, **fue objeto de una indicación sustitutiva del ejecutivo, aprobada por unanimidad**, que prescribe que en el plazo de un año a partir de la publicación de la presente ley los concesionarios de servicio público, deberán definir la zona de servicio a que hacen referencia los artículos 24B y 24C, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 15 de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

**VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA EMILIA NUYADO Y LOS DIPUTADOS SEÑORES RENÉ ALINCO, SERGIO BOBADILLA, FÉLIX BUGUEÑO, FELIPE CAMAÑO, JOSÉ MIGUEL CASTRO, JUAN ANTONIO COLOMA, MAURO GONZÁLEZ, LEONIDAS ROMERO (REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR JUAN IRARRÁZVAL), COSME MELLADO, JAIME MULET, MAURICIO OJEDA Y JAIME SÁEZ.**

\*\*\*\*\*

#### **INTERVENCIONES:**

**El señor Subsecretario de Telecomunicaciones**, explicó que cuando se presentó este proyecto por la ex Presidenta Bachelet era muy simple, donde solo modificaba dos artículos.

Hoy es un proyecto que tiene 80 indicaciones y hay que preguntarse qué indicaciones facilitan el acceso a los servicios de telecomunicaciones a la ciudadanía, tanto internet como otros servicios, qué indicaciones disminuyen las barreras que aparecen en el sector, que facilitan el desarrollo y el despliegue de las redes de servicio de telecomunicaciones de infraestructura digital.

Señaló que la administración del ex Presidente Piñera intentó presentar indicaciones en junio del año 2020, pero fueron rechazadas por el Senado, porque no apuntaban al corazón del proyecto de internet como servicio público, y en esta administración se vuelven a reponer. Ampliar zonas de servicio artificialmente, cuando están consagradas precisamente en la definición de zona de servicios, que los concesionarios determinan en sus solicitudes en las redes fijas, lo mismo que, en los servicios móviles, quedan los proyectos técnicos presentados en las solicitudes del sistema de la concursabilidad de asignación de concesiones, y el ente fiscalizador cuenta con las herramientas para que los concesionarios puedan cumplir con las obligaciones.

Indicó que también se presentaron estas modificaciones por medios electrónicos y la pregunta es cuál es el costo que se ha hecho en digitalizar todos los procesos que tiene la subsecretaría para la industria más innovadora que regula. Por qué mejor no digitalizar todo el servicio y cuál es el estudio del impacto que eso tiene para la industria, eso sería recomendable, lo mismo que dice relación con, concesiones de servicio público de telecomunicaciones que deban permitir acceso remoto a sus componentes, centro de control, monitoreo de sus redes para el cumplimiento de funciones fiscalizadores de la Subsecretaría., esto también fue descartado por el Senado hace dos años.

Lo mismo que las multas, se vuelven a aumentar y en esa ocasión también se descartaron. Señaló que la pregunta que hay que realizarse es cómo puedo desatar un mercado competitivo y de calidad, considerando que hoy tiene la Subsecretaría dentro de sus competencias poder hacerlo, por ejemplo, reordenar una banda en particular, de cambiar el uso de sus servicios, porque es convergente y la neutralidad tecnológica así lo determina. La propia institución tiene herramientas para hacerlo.

Respecto a la neutralidad tecnológica, dijo que es lo mismo que diseñar una carretera por la que pasan autos de distintas marcas, modelos, servicios etc, las redes funcionan en la medida que la competencia se desate y que la neutralidad asegure ese valor del principio de la neutralidad.

En este sentido, le parece que son artículos inoportunos de volver a presentarlos, porque, además, se requiere una tramitación más rápida. También señaló que existe una arquitectura que tiene que ver con la articulación, para que la normativa y arquitectura esté en función de la calidad el servicio y de acceso a los ciudadanos. En cuanto a determinar ciertas zonas de cobertura, cambiarlas artificialmente, indicó que se haga con una unidad que sea medible u objetiva para todo el país.

Sobre las comunidades de telecomunicaciones, dijo que en la ley actual están, pero pensadas para el mundo telefónico, cuando se presenta la indicación es para dotar a una organización con un capital social y organizativo capaz de distribuir y auto prestarse el servicio sin convertirse en un ISP. Pues, no solo hay que pensar en el operador grande, existen otros 200 operadores de internet, por tanto, es innecesario incluir a las juntas de vecinos y a las municipalidades, porque hoy la municipalidad podría construir una red de energía óptica para que el ISP no tenga excusa para oponerse, pero no es el municipio quien presta el servicio, sino que facilita la infraestructura.

Indicó además que, la neutralidad tecnológica y la

convergencia de los servicios es algo ganado, porque es la forma en que el concesionario y el usuario pueden desplegar tecnología e infraestructura sin una en particular. Con respecto al plan nacional digital, señaló que la autoridad eliminó las indicaciones y si estuviera este artículo todos podríamos tener a la vista cuál es ese plan, reforzando las facultades para la Subsecretaría.

Expuso el **experto en comunicaciones, señor Oscar Cabello**, quien indicó que temía que el proyecto fuera muy ambicioso, y que podría tener pocos efectos en la industria. Dijo que, pese a todo, es un sector ejemplar en materia de competencia, hay buenas tecnologías, buenos servicios, etc. Los problemas del sector no están en la ley propiamente tal, sino que en otros aspectos.

La ley actual no es una mala ley, a pesar de todo y tiene una ventaja, que es la facultad de interpretar la misma ley por parte de la Subtel y eso permite resolver muchos problemas sin necesidad de cambiar la ley.

Manifestó que la ley no aporta mucho, sino más bien es redundante, en cuanto a la declaración del internet como servicio público, ya que eso se declaró en la ley de velocidad mínima.

Respecto a las comunidades de telecomunicaciones, dijo que ya estaban en la ley, pero no se materializaron ni reglamentaron. Cree que es buena idea, pero se ha dicho que tiene que tener permiso de servicio limitado, y excepcionalmente concesión de servicio público. En este punto, señaló que los servicios limitados no pueden dar acceso a tráfico hacia o desde los usuarios de las redes públicas. Eso debe resolverse. Además, indicó que estas comunidades no van a tener personalidad jurídica, y quizá sería importante que la tuvieran y tuvieran un rut.

Señaló que no considera positivo incluir a las municipalidades ni gobiernos regionales, porque telecomunicaciones es una actividad empresarial y compleja, el rol del estado debe ser fortalecer y favorecer la creación de empresas pequeñas. Cree que, como venía del Senado, con comunidades de usuarios, era suficiente, incorporar municipios, gobiernos regionales no lo considera apropiado,

En cuanto a los principios que rigen los servicios públicos, la neutralidad tecnológica es muy importante, y ya existe en nuestra legislación, incluso a nivel reglamentario. Por eso, preocupa que el ejecutivo lo elimine y puede entorpecer el desarrollo de la industria y la competencia. Hay que dejar que el mercado imponga la mejor tecnología.

Respecto al plan nacional digital que menciona el proyecto de ley, lo considera innecesario, porque no aclara en qué consiste y la Subtel ya tiene por ley facultades amplias para proponer la política de telecomunicaciones y participar a nivel regional y nacional en ella.

Cuando se habla de fomentar las alianzas públicas y privadas para mejorar la cobertura, indicó que éstas existen hace más de 100 años, pero cuando se piensa en que el estado sea socio de una empresa, se desnaturaliza el objetivo, pues el Estado es fiscalizador, no puede ser socio.

Respecto de la obligatoriedad de interconexión, dijo que había que tener cuidado, ya que no era un tema que estaba bien desarrollado. Lo mismo con ampliar las zonas de servicio, y cubrir las comunas completas, ya que puede elevar los costos de la industria significativamente.

Sobre el nuevo tipo penal, cree necesario incluir expresamente la figura del hurto, la cual no está contemplada.

Expuso el **ex Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Pedro Huichalaf**, quien realizó la siguiente presentación:



## Proyecto de ley internet como servicio público de telecomunicaciones

PEDRO HUICHALAF ROA

ABOGADO

DOCENTE CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIBERSEGURIDAD

UNIVERSIDAD MAJOR

### Aspectos positivos del proyecto

- Es relevante considerar a internet como un servicio público de telecomunicaciones, estableciendo medidas para su promoción, fomento, despliegue y acceso.
- Nos parece importante el establecer principios que rijan los servicios de instalación, operación y explotación de servicios públicos de telecomunicaciones (artículo 4°)- Es muy recomendable que en propuesta actual, las llamadas políticas, enumeradas dentro del Plan Nacional Digital, sean consideradas derechamente como principios. Así se sumaría el principio de uso eficiente del espectro, principio de calidad de servicio y cobertura, principio de seguridad de información e infraestructura digital, principio de investigación y desarrollo para nuevas tecnologías.
- Es positivo que se pueda otorgar el derecho de exigir prestación de servicios de acceso a internet (artículo 24 bis), fijando obligación de interconectar y plazo para ello a las empresas. Esta figura se encuentra presente sólo en servicio público telefonía fija y hoy con acceso a internet empresas se exceptúan unilateralmente señalando que no hay factibilidad técnica y/o económica. Sin embargo es recomendable fijar bien zonas de obligación, diferenciar tipo de tecnologías (móvil o fijo), si existe o no infraestructura habilitante en sector y plazos razonables de implementación de servicios.
- A pesar de que se está impulsando en otro proyecto, es bueno definir medidas de protección de infraestructura de telecomunicaciones, pero es necesario diferenciar cualquier infraestructura o aquella que sea considerada crítica. Y si es crítica, también debe existir obligaciones especiales de empresas de telecomunicaciones para su despliegue, uso y mantención.

## Aspectos negativos del proyecto

- ❑ Resulta extraño fijar regulación para servicio público de telecomunicaciones y que posteriormente se busque establecer ciertos operadores especiales (artículo 3°), tales como comunidades de usuarios, juntas de vecinos, cooperativas, fundaciones, municipalidades, etc, quienes podrían ofrecer internet sin someterse a las normas que están fijados para concesionarios y que van en beneficio de los usuarios (como ley de neutralidad de la red y calidad de servicio) al no ser concesionarios.
- ❑ Por técnica legislativa, no parece razonable que en la ley (artículo 4°) se establezca un herramienta administrativa llamado “Plan Nacional Digital”, que es definido como un instrumento de principios que se busca aplicar y desarrollar. Esto porque es usual que estas figuras cambien, muten, se generen o eliminen por cada gobierno y es propio de aspecto de gobierno. Cuando la ley ha querido definir instrumentos legales, fija objetivos, requisitos, plazos y finalidad (caso del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones). Un ejemplo es Plan Nacional de Infraestructura de Telecomunicaciones – Matriz Digital – Fibra óptica Nacional .

## Aspectos ausentes del proyecto

- ❑ Es importante considerar que el acceso a internet se otorga principalmente por vía inalámbrica, por lo que considerar la importancia del espectro radioeléctrico en cuanto a ser limitado, gestionado por el Estado y necesidad de uso eficiente es primordial.  
En este sentido, falta establecer que el Estado puede expresamente recuperar espectro a empresas que tengan derecho de uso, pero no lo utilizan, lo acaparan o especulan con su mera tenencia.
- ❑ Coincidente con lo anterior, sería recomendable considerar incluir en este proyecto el llamado “mercado secundario del espectro”, para que pueda permitirse venta, cesión o arrendamiento de parte de espectro asignado, fijando condiciones para ello, buscando un uso eficiente y racional del espectro.
- ❑ Históricamente los subsidios han sido a la demanda (pagos hechos directamente a las empresas de telecomunicaciones) . Por primera vez se innova a subsidio a la oferta (subsidio para el pago de cuentas de servicios de internet a un porcentaje de usuarios vulnerables), pero se mantiene que fuente de recursos económicos salgan de la ley de presupuesto vía el fondo de desarrollo de las telecomunicaciones. Existe ahora una oportunidad para hacer un subsidio con financiamiento permanente y estable, tal como por ejemplo, destinación de recursos que recibe el Estado por derechos de uso de espectro radioeléctrico (proyección de ingresos con 5G y posteriores tecnologías); con recursos por pago de infracciones a la ley de telecomunicaciones (similar a caso de multas municipales); aporte a un fondo específico con recursos de % de ingresos o ganancias por parte de empresas de telecomunicaciones, etc-

Expuso el **ex Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Francisco Moreno**, quien señaló que la Ley General de Telecomunicaciones, es una ley que tiene 40 años de historia y que ha permitido el desarrollo profundo de las telecomunicaciones en el país, es una ley estable en el tiempo.

Señaló que si se estaba en un proceso legislativo que ha durado cuatro años y se han presentado indicaciones diversas, es necesario darse un espacio de tiempo, porque lo que se apruebe será vinculante para la sala de la

cámara de diputados y para el tercer trámite, de modo de no eternizar esto en una comisión mixta, que es una instancia especialmente compleja.

Dijo que considera como elementos complejos, la reiteración de incorporar a entidades como juntas de vecinos, fundaciones, organizaciones etc, ya que no hay un análisis de los efectos que eso puede generar a nivel de los usuarios, pues hay que imaginar como una junta de vecinos puede responder a una velocidad mínima garantizada, o sobre los cortes que sufren los distintos usuarios. Ello, no va en la dirección adecuada según su parecer. Por ello se deben fortalecer las comunidades de telecomunicaciones que ya están en la ley, pero desarrollándolo de mejor forma. Dijo que se debe generar normativa para que pequeños proveedores de acceso, sean los responsables de llegar con la última milla al hogar de las personas que no cuentan con acceso a internet.

Respecto de los principios, dijo que considera que se van a generar problemas de interpretación judicial, y extraña el principio de la neutralidad tecnológica, señaló que se deben incorporar en forma muy clara los principios, para evitar problemas interpretativos.

Indicó que, de la última propuesta del Ejecutivo, se extraña lo que era el artículo 18 que sistematizaba un nuevo régimen de aprovechamiento de bienes nacionales de uso público, fiscales o infraestructura, para que exista un despliegue de sistemas radiantes.

También, dijo considerar importante ampliar el objeto del fondo de desarrollo de las telecomunicaciones, porque es el brazo armado de la Subtel y ha llegado el momento de asegurar el acceso a los usuarios finales. Por último, señaló que era importante apoyar la mejora de la tipología penal por el robo de cables.

El Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Claudio Araya indicó que la omisión del artículo 18 a la que se refirió el señor Moreno, está pendiente, porque debe ser revisada por los otros ministerios y está en ese proceso de firma.

Dijo que es preocupante el tiempo que lleva tramitándose el proyecto de ley y cuánto más se pueda postergar.

Respecto a elementos perfectibles, lo más delicado, le parece, es sobre las comunidades de usuarios que cuenten con permisos de servicios limitados, lo cual debe ser revisado.

## **V.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.**

Tiene el rango de norma orgánica constitucional el inciso cuarto del numeral 10, de su artículo único, que reemplaza el artículo 24 C de la ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución Política de la República de Chile.

\*\*\*\*\*

## **VI.- TRÁMITE DE HACIENDA.**

El número 15) (antiguo 10) del artículo único del proyecto debe ser conocido por la Comisión de Hacienda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

## **VII.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN.**

**i.- Del diputado señor Coloma**, para reemplazar el actual numeral 4) por el siguiente: 1. “4) Agréganse en el artículo 4° el siguiente inciso cuarto.

“La instalación, operación y explotación de los servicios públicos de telecomunicaciones se regirá por los principios de universalidad; continuidad; neutralidad tecnológica; compartición de infraestructura; transparencia; eficiencia y no discriminación arbitraria en la asignación y recuperación de los recursos escasos, fundamentalmente el espectro radioeléctrico y la numeración, entre otros, por los que se pagará la correspondiente compensación económica”. (4x6+2).

**ii. De la diputada Parra**, para modificar el artículo 4 del proyecto de ley en el siguiente sentido:

a) Modifíquese el inciso dos, incorporándose a continuación de la palabra universalidad, lo siguiente “y esencialidad del servicio”, y a continuación de la palabra internet seguido por una coma, reemplazar el párrafo por el siguiente “siendo el acceso a Internet un servicio de carácter esencial, y con el fin de propender por la universalidad para garantizar y asegurar la prestación del servicio de manera eficiente, continua y permanente, permitiendo la conectividad para todos los habitantes del territorio nacional, bajo condiciones no discriminatorias, a precios asequibles y de calidad que permitan una efectiva inclusión digital, en especial de la población que, en razón a su condición social, económica, étnica, género y etaria se encuentre en situación de vulnerabilidad urbana, rural y en zonas apartadas y de difícil acceso” .

b) Modifíquese el inciso quinto letra c, incorporándose a continuación de la palabra conectividad, lo siguiente “y convergencia digital”, y a continuación del punto final, que pasa a ser reemplazado por una coma, el siguiente párrafo “así como la posibilidad de que las redes, las tecnologías y los contenidos convergen a conectarse desde cualquier dispositivo, sin distinción, promoviendo mejores usos, servicios y ahorros a la ciudadanía.”.

**iii.- Del Ejecutivo**, para reemplazar el actual numeral 7), que pasa a ser el 8), del siguiente tenor, pasando los actuales numerales 8) y 9) a ser numerales 9) y 10) respectivamente:

“8) Reemplázase el artículo 24 B por el siguiente:

“Artículo 24 B.- Las empresas concesionarias de servicio público de telecomunicaciones estarán obligadas a dar servicio a los interesados que lo soliciten dentro de su zona de servicio establecida en los decretos de concesiones

y sus modificaciones y a aquellos que, estando fuera de ella y/o de la de otro concesionario, costeen las extensiones o refuerzos necesarios para llegar hasta ella.

En el caso de las concesionarias del servicio público que provean acceso a internet fijo, la unidad mínima geográfica será en zonas urbanas a nivel de comuna y en zonas rurales y localidades para efectos de establecer la zona de servicio, de acuerdo a las definiciones censales del Instituto Nacional de Estadísticas. La Subsecretaría podrá, fundadamente, eximir de esta obligación a los operadores que cuenten con menos del 2% de participación del mercado de acceso fijo nacional.

Para el caso de los servicios móviles, la obligatoriedad señalada en el inciso primero recae sobre la zona geográfica que cumpla las condiciones consideradas en el cálculo de zona de servicio que señale el concesionario en su proyecto técnico.

Los interesados podrán ejecutar las obras de extensión o refuerzos por sí mismos, a través de concesionarios de infraestructura u otros terceros, o bien, encargar su ejecución a la concesionaria que le proporcionará el servicio. Las obras deberán ser aprobadas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Las citadas obras darán derecho a usar los bienes señalados en el artículo 18 de la forma prevista en dicha disposición. Las extensiones o refuerzos serán de propiedad del interesado. Lo anterior, sin perjuicio de lo que acuerden las partes en esta materia.

Para atender solicitudes de interesados ubicados fuera de su zona de servicios y de la zona de servicio de otros concesionarios, las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones podrán convenir el suministro del servicio público de telecomunicaciones con comunidades de usuarios u otros permisionarios o concesionarios con objeto de facilitar el acceso al servicio a un mayor número de personas.

En el caso de los servicios limitados de telecomunicaciones a los que se refiere el artículo 3° letra c) párrafo segundo, una norma técnica establecerá su funcionamiento y las interconexiones con las redes preexistentes.”.

**iv. De la diputada Parra**, para modificar el artículo 8 del proyecto de ley en el siguiente sentido:

a) Agréguese un cuarto inciso -en el artículo 24° C-, con el siguiente párrafo “Las solicitudes de concesiones, autorizaciones y permisos para la construcción, conexión, instalación, modificación u operación de cualquier equipamiento para la prestación de servicios de telecomunicaciones, fijas y móviles, serán resueltas por la entidad competente dentro del mes siguiente a su presentación. Transcurrido este plazo sin que se haya notificado la decisión que

resuelva la solicitud, se entenderá concedida la autorización en favor del concesionario y permisionario en los términos solicitados en razón a que ha operado el silencio administrativo positivo.”.

**v.- Del diputado Irarrázaval,** para Incorporar el siguiente:

“Artículo segundo transitorio. - El reglamento a que se refiere el numeral 3 y 7 de la presente ley, deberá dictarse en un plazo máximo de 90 días, a partir de la promulgación de la ley.”.

### **VIII.- ADICIONES Y ENMIENDAS APROBADAS POR LA COMISIÓN.**

#### **ARTÍCULO ÚNICO. -**

Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones:

##### **N°1).-**

- Se ha eliminado, pasando el actual numeral 2) a ser 1).

##### **N° 2).-**

- Ha pasado a ser número 1), sin otro cambio.

##### **N°3).-**

- Ha pasado a ser número 2), sustituido por el siguiente:

**“2).-** Modifícase el artículo 3° de la siguiente forma:

“Incorpórase el siguiente párrafo segundo, nuevo, en la letra c): “No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso que los permisionarios de este tipo de servicios sean comunidades de usuarios, juntas de vecinos, cooperativas, fundaciones, municipalidades, gobiernos regionales o entes públicos de promoción o fomento al desarrollo local o comunitario u otras organizaciones sin fines de lucro, se permitirá que los mismos presten sus servicios directamente a sus usuarios finales, sólo para el caso de la provisión de acceso a internet.”.

##### **N°4).-**

- Ha pasado a ser número 3), sustituido por el siguiente:

“3) Agréganse en el artículo 4° los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto, nuevos:

“La instalación, operación y explotación de los servicios públicos de telecomunicaciones se regirá por los principios de universalidad; continuidad; neutralidad tecnológica; compartición de infraestructura; transparencia; eficiencia y no discriminación arbitraria en la asignación y recuperación de los recursos escasos, fundamentalmente el espectro radioeléctrico y la numeración, entre otros.

La aplicación del principio de neutralidad tecnológica podrá ser limitada para evitar interferencias, proteger la salud pública o garantizar un uso compartido de ciertas radiofrecuencias, siempre que aquella restricción sea necesaria, proporcional y no discriminatoria.

La aplicación y desarrollo de estos principios se establecerá en un instrumento denominado Plan Nacional Digital a cargo de la Subsecretaría que contendrá, a lo menos, los siguientes lineamientos:

a) Política de uso del espectro radioeléctrico, velando por su uso eficiente y convergente.

b) Política nacional de inversiones, fomentando, en alianzas público– privadas, la cobertura de los servicios a nivel nacional.

c) Política de conectividad, velando por promover la conectividad digital progresiva, en condiciones de calidad, a todos los habitantes del territorio nacional.

d) Política de ciberseguridad en el ámbito de las telecomunicaciones.

e) Política de accesibilidad universal y esencialidad del servicio, estableciendo mecanismos de promoción o subsidios a fin de proveer progresivamente, a todos los habitantes del territorio, los servicios de telecomunicaciones.

f) Política de calidad de servicios, fijando estándares de calidad para la prestación de los servicios para todo el territorio nacional.

g) Política de promoción e investigación, fomentando en el sector la investigación, innovación y la formación de capital humano especializado.

**Nos. 4), 5), 6) y 7). - (nuevos)**

- Se han incorporado los siguientes números 4), 5), 6) y 7), nuevos:

“4). - Incorpórase en el artículo 14 el siguiente inciso sexto, nuevo, pasando el actual a ser séptimo y así sucesivamente:

“En las concesiones de servicio público de telecomunicaciones para la provisión de acceso a internet que empleen bandas de uso compartido, local o comunitario, así como en las concesiones que no conlleven asignación de espectro radioeléctrico, las solicitudes de otorgamiento o modificación correspondientes se regirán por las normas establecidas en los artículos 15 y 16 de esta ley, con excepción del trámite concerniente a la emisión del extracto y su publicación. Esto último, salvo que la solicitud suponga la instalación o cambio de ubicación de una torre soporte de antenas de aquellas que requieran permiso según la normativa de urbanismo y construcciones.

**N° 5). - (nuevo)**

“5). - Modifíquese el inciso tercero del artículo 15 en el siguiente sentido:

Agrégase, después de la expresión “Diario Oficial y”, la siguiente frase: “en la página web de la Subsecretaría”; y elimínase la frase: “en un diario o periódico de la capital de la provincia o de la región en que se ubicarán las instalaciones”.

Sustitúyase, entre la expresión “efectuar” y “bajo”, la frase “las publicaciones indicadas” por la frase “la publicación indicada”.

**N° 6). - (nuevo)**

“6) Modifícase el artículo 16 bis en el siguiente sentido:

a) Intercálase en el párrafo primero del literal b), entre las expresiones “personalmente” y “o por carta certificada” la voz “, por medios electrónicos”.

b) Intercálase en el párrafo tercero del literal b), entre las expresiones “personalmente” y “o por cédula”, la frase “, por medios electrónicos”.

c) Agrégase un párrafo quinto al literal b), nuevo, del siguiente tenor: “La notificación realizada por medios electrónicos se entenderá practicada a partir del momento mismo del envío. La Subsecretaría deberá publicitar en su sitio web la cuenta de correo electrónico u otras cuentas o dominios específicos de medios tecnológicos de los que se valdrán para practicar las notificaciones electrónicas, además de individualizarlos en las resoluciones que se pronuncien sobre las propuestas que se le formulen.”.

**N° 7). - (nuevo)**

“7) Modifícase el artículo 24 bis de la siguiente forma:

a) Suprímese el inciso primero.

b) Sustitúyese el inciso segundo, pasando a ser inciso primero, nuevo, por el siguiente:

“El concesionario de servicio público deberá ofrecer, dar y proporcionar a todo concesionario de servicios intermedios igual clase de accesos o conexiones a su red respecto de la calidad, extensión, plazo, valor o cualquier otra característica de los servicios que les preste con motivo o en razón del acceso o uso.”.

c) Suprímense los incisos tercero y cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo.

d) Sustitúyense el inciso undécimo, que pasa a ser el inciso tercero, por el siguiente:

“Las tarifas que podrá cobrar el concesionario de servicio público telefónico a los concesionarios de servicios intermedios deberán ser aprobadas o fijadas por los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo siempre que concurra la calificación del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia prevista en el inciso segundo del artículo 29 de esta ley.”.

### **8).- (nuevo)**

#### **Agrégase el siguiente artículo artículo 24 Ter:**

“**Artículo 24 ter.** - Las empresas concesionarias estarán obligadas a remitir semestralmente al Ministerio una nómina de los reclamos que hayan recibido por parte de los usuarios, detallando el tipo de reclamo, la región, comuna y el sector específico en que se origina el problema.”.

7).- Ha pasado a ser N° 9), sustituido por el siguiente:

#### **9).- Reemplazáse el artículo 24°B por el siguiente:**

“Artículo 24° B.- Las empresas concesionarias de servicio público de telecomunicaciones estarán obligadas a dar servicio a los interesados que lo soliciten dentro de su zona de servicio establecida en los decretos de concesiones y sus modificaciones y a aquellos que, estando fuera de ella y/o de la de otro concesionario, costeen las extensiones o refuerzos necesarios para llegar hasta ella.

En el caso de las concesionarias del servicio público que provean acceso a internet fijo, la unidad mínima geográfica de su zona de servicio será, en áreas urbanas a nivel de zona censal y, en áreas rurales, a nivel de entidad, según lo definido por el Instituto Nacional de Estadística. La subsecretaría podrá, fundadamente, eximir de esta obligación a los operadores que cuenten con menos del 2% de participación del mercado de acceso fijo nacional. Los operadores que hayan sido eximidos de cumplir con la unidad mínima geográfica de la manera antes indicada, cuando superen el 2%de

participación de mercado deberán cumplir en adelante con la unidad mínima geográfica establecida precedentemente respecto de las futuras solicitudes de modificaciones de concesión.

Para el caso de los servicios móviles, la obligatoriedad señalada en el inciso primero recae sobre la zona geográfica que cumpla las condiciones consideradas en el cálculo de zona de servicio que señale el concesionario en su proyecto técnico.

Los interesados podrán ejecutar las obras de extensión o refuerzos por sí mismos, a través de concesionarios de infraestructura u otros terceros, o bien, encargar su ejecución a la concesionaria que le proporcionará el servicio. Las obras deberán ser aprobadas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Las citadas obras darán derecho a usar los bienes señalados en el artículo 18 de la forma prevista en dicha disposición. Las extensiones o refuerzos serán de propiedad del interesado. Lo anterior, sin perjuicio de lo que acuerden las partes en esta materia.

Para atender solicitudes de interesados ubicados fuera de su zona de servicios y de la zona de servicio de otros concesionarios, las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones podrán convenir el suministro del servicio público de telecomunicaciones con comunidades de usuarios u otros permisionarios o concesionarios con objeto de facilitar el acceso al servicio a un mayor número de personas.

En el caso de los servicios limitados de telecomunicaciones a los que se refiere el artículo 3° letra c) párrafo segundo, una norma técnica establecerá su funcionamiento y las interconexiones con las redes preexistentes.

N° 8.- Ha pasado a ser N° 10), sustituido por el siguiente:

**10).- Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 24° C:**

En su inciso primero, se reemplaza la frase “en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha de la solicitud que el interesado presente a la empresa.”, por la oración: “en el plazo de 6 meses contado desde la fecha de la solicitud que el interesado presente al concesionario, donde exista infraestructura. En los casos en que no exista infraestructura, este plazo será de doce meses contado desde que el concesionario haya obtenido la totalidad de los permisos requeridos para la ampliación de su red. En este último caso, el concesionario tendrá un plazo de 90 días contado desde la fecha de requerimiento de servicio por parte del interesado para solicitar a la Subsecretaría la autorización para ampliación de su red.”.

En su inciso tercero, a continuación del punto final, que pasa a ser una coma, se agrega la oración “con especial énfasis en los establecimientos que se encuentren emplazados en zonas rurales y urbanas de bajos ingresos.”.

Se incorpora el siguiente inciso cuarto, nuevo:

“Durante la vigencia de los estados de excepción, estados de catástrofe y las emergencias sanitarias que sean declaradas por el Ministerio de Salud y por la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior, en los que se requiera garantizar el acceso a Internet de los habitantes del territorio nacional como parte de la atención y mitigación de la emergencia y de sus efectos, las autoridades competentes, entiéndase Subsecretaría de Telecomunicaciones, Municipios, Ministerio de Vivienda, Ministerio de Obras Públicas u otro, adoptarán medidas excepcionales y provisorias para garantizar de manera inmediata que los operadores de infraestructura y los proveedores del servicio público de telecomunicaciones puedan iniciar el despliegue y la provisión del servicio a la comunidad.”.

Nº 9). - Ha pasado a ser 11), sin otro cambio.

## **12).- (nuevo)**

**Modifíquese el artículo 25 de la siguiente forma:**

a) Suprímase en el inciso primero la expresión: “que presten servicio telefónico de larga distancia,”.

b) Suprímase en el inciso segundo las frases: “para cursar comunicaciones de larga distancia,”, “de cada zona primaria” y “, según las disposiciones del artículo 24 bis y su reglamento”.

c) Suprímase en el inciso tercero las expresiones: “de larga distancia” e “inciso décimo del”.

d) Suprímase en el inciso cuarto la frase: “, en una misma zona primaria”

## **Nº13.- (nuevo)**

**Agrégase el siguiente artículo 26 ter:**

**“Artículo 26 ter.** Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones deberán habilitar un acceso web, con perfil de usuario para lectura y exportación, que permita a la Subsecretaría el acceso a información contenida en sus centros de control y monitoreo de redes en tiempo real. Del mismo modo, los concesionarios deberán hacer entrega de aquellos datos de calidad de servicio, alarmas de detección y resolución de fallas de su red que sean necesarios para el ejercicio de las funciones y competencias de la Subsecretaría, en tiempo cercano al real. Un reglamento y una norma técnica establecerán el funcionamiento y especificaciones para el cumplimiento de la referida obligación.”

#### **14.- (nuevo)**

Agrégase en el inciso primero del artículo 28 A, a continuación de la palabra “cobertura”, la voz “y el acceso a usuarios finales”.

10).- Ha pasado a ser N° 15, sustituido por el siguiente:

#### **15).- Agrégase el siguiente artículo 28 D bis, nuevo:**

“Artículo 28 D bis.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, anualmente, el Presidente de la República, durante la discusión del proyecto de ley de Presupuestos del Sector Público, y a través de la presentación de la respectiva glosa presupuestaria, podrá habilitar a que, con cargo a los recursos del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, se disponga de un subsidio para el pago de las cuentas de servicios de Internet de un determinado porcentaje de los usuarios más vulnerables de nuestro país, de acuerdo a lo consignado en el Registro Social de Hogares u otro instrumento idóneo que al efecto establezca.”

#### **16.- (nuevo)**

**Modifíquese el artículo 31 bis en el siguiente sentido:**

a) Intercálese, entre las expresiones “informes” y “que”, la siguiente frase: “técnicos y comerciales”.

b) Intercálese, entre las expresiones “funciones” y “, los que”, la siguiente frase: “y atribuciones en materia de telecomunicaciones contempladas en el Decreto Ley N°1762 de 1977, como en la presente ley”.

c) Agréguese, después la expresión “negativa”, la frase “o retardo en la”. d) Sustitúyase las expresiones “de entregar” por la palabra “entrega”

d) Sustitúyase las expresiones “de entregar” por la palabra “entrega”.

**17.- (nuevo)**

**Modifíquese el artículo 36 en su numeral 2) en el siguiente sentido:**

- a) Sustitúyase el número “100” por el número “500”.
- b) Sustitúyase el número “1000” por el número “5000”

**18.- (nuevo)**

Reemplázase en el inciso primero del artículo 36 A la frase “y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago” por la expresión “y señalar una casilla de correo electrónico para efectos de las notificaciones por medios electrónicos, además de fijar domicilio dentro del territorio nacional”.

**19.- (nuevo)**

Incorpórase en el artículo 36 B un literal f), nuevo: “f) El que maliciosamente destruya, dañe o inutilice la infraestructura de telecomunicaciones interrumpiendo su servicio sufrirá la pena de presidio menor en su grado medio a máximo.”.

**El artículo transitorio ha sido reemplazado por el siguiente:**

“Artículo transitorio. - En el plazo de un año a partir de la publicación de la presente ley los concesionarios de servicio público, deberán definir la zona de servicio a que hacen referencia los artículos 24B y 24C, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 15 de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.”.

**IX.- SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE AL SEÑOR RENÉ ALINCO BUSTOS.**

\*\*\*\*\*

En consecuencia, y por las razones que dará a conocer el señor Diputado Informante, la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones, recomienda la aprobación del siguiente:

## PROYECTO DE LEY:

**“Artículo único.** - Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones:

**1).-** Agrégase, en el literal b) del artículo 3º, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración final: "Dentro de estos servicios se incluye el acceso a Internet."

**2).-** Incorpórase, en la letra c) del artículo 3º, el siguiente párrafo segundo, nuevo:

“No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso que los permisionarios de este tipo de servicios sean comunidades de usuarios, juntas de vecinos, cooperativas, fundaciones, municipalidades, gobiernos regionales o entes públicos de promoción o fomento al desarrollo local o comunitario u otras organizaciones sin fines de lucro, se permitirá que los mismos presten sus servicios directamente a sus usuarios finales, sólo para el caso de la provisión de acceso a internet.”.

**3).-** Agréganse en el artículo 4º los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto, nuevos:

“La instalación, operación y explotación de los servicios públicos de telecomunicaciones se regirá por los principios de universalidad; continuidad; neutralidad tecnológica; compartición de infraestructura; transparencia; eficiencia y no discriminación arbitraria en la asignación y recuperación de los recursos escasos, fundamentalmente el espectro radioeléctrico y la numeración, entre otros.

La aplicación del principio de neutralidad tecnológica podrá ser limitada para evitar interferencias, proteger la salud pública o garantizar un uso compartido de ciertas radiofrecuencias, siempre que aquella restricción sea necesaria, proporcional y no arbitrariamente discriminatoria.

La aplicación y desarrollo de estos principios se establecerá en un instrumento denominado Plan Nacional Digital a cargo de la Subsecretaría que contendrá, a lo menos, los siguientes lineamientos:

a) Política de uso del espectro radioeléctrico, velando por su uso eficiente y convergente.

b) Política nacional de inversiones, fomentando, en alianzas público– privadas, la cobertura de los servicios a nivel nacional.

c) Política de conectividad, velando por promover la conectividad digital progresiva, en condiciones de calidad, a todos los habitantes del territorio nacional.

d) Política de ciberseguridad en el ámbito de las telecomunicaciones.

e) Política de accesibilidad universal y esencialidad del servicio, estableciendo mecanismos de promoción o subsidios a fin de proveer progresivamente, a todos los habitantes del territorio, los servicios de telecomunicaciones.

f) Política de calidad de servicios, fijando estándares de calidad para la prestación de los servicios para todo el territorio nacional.

g) Política de promoción e investigación, fomentando en el sector la investigación, innovación y la formación de capital humano especializado.

**4).-** Incorpórase en el artículo 14 el siguiente inciso sexto, nuevo, pasando el actual a ser séptimo y así sucesivamente:

“En las concesiones de servicio público de telecomunicaciones para la provisión de acceso a internet que empleen bandas de uso compartido, local o comunitario, así como en las concesiones que no conlleven asignación de espectro radioeléctrico, las solicitudes de otorgamiento o modificación correspondientes se registrarán por las normas establecidas en los artículos 15 y 16 de esta ley, con excepción del trámite concerniente a la emisión del extracto y su publicación. Esto último, salvo que la solicitud suponga la instalación o cambio de ubicación de una torre soporte de antenas de aquellas que requieran permiso según la normativa de urbanismo y construcciones.”.

**5).-** Introdúcense las siguientes modificaciones en el inciso tercero del artículo 15:

i.- Agrégase, después de la expresión “Diario Oficial y”, la siguiente frase: “en la página web de la Subsecretaría”; y elimínase la frase: “en un diario o periódico de la capital de la provincia o de la región en que se ubicarán las instalaciones”. y,

ii.-Sustitúyase, entre la expresión “efectuar” y “bajo”, la frase “las publicaciones indicadas” por la frase “la publicación indicada”.

**6).-** Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 16 bis:

a) Intercálase en el párrafo primero del literal b), entre las expresiones “personalmente” y “o por carta certificada” la voz “, por medios electrónicos”.

b) Intercálase en el párrafo tercero del literal b), entre las expresiones “personalmente” y “o por cédula”, la frase “, por medios electrónicos”.

c) Agrégase un párrafo quinto al literal b), nuevo, del siguiente tenor: “La notificación realizada por medios electrónicos se entenderá practicada a partir del momento mismo del envío. La Subsecretaría deberá publicitar en su sitio web la cuenta de correo electrónico u otras cuentas o dominios específicos de medios tecnológicos de los que se valdrán para practicar las notificaciones electrónicas, además de individualizarlos en las resoluciones que se pronuncien sobre las propuestas que se le formulen.”.

**7).-** Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 24 bis:

a) Suprímese el inciso primero.

b) Sustitúyese el inciso segundo, pasando a ser inciso primero, nuevo, por el siguiente:

“El concesionario de servicio público deberá ofrecer, dar y proporcionar a todo concesionario de servicios intermedios igual clase de accesos o conexiones a su red respecto de la calidad, extensión, plazo, valor o cualquier otra característica de los servicios que les preste con motivo o en razón del acceso o uso.”.

c) Suprímense los incisos tercero y cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo.

d) Sustitúyense el inciso undécimo, que pasa a ser el inciso tercero, por el siguiente:

“Las tarifas que podrá cobrar el concesionario de servicio público telefónico a los concesionarios de servicios intermedios deberán ser aprobadas o fijadas por los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo siempre que concurra la calificación del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia prevista en el inciso segundo del artículo 29 de esta ley.”.

**8).-** Agrégase el siguiente artículo 24 Ter:

**“Artículo 24 ter.** - Las empresas concesionarias estarán obligadas a remitir semestralmente al Ministerio una nómina de los reclamos que hayan recibido por parte de los usuarios, detallando el tipo de reclamo, la región, comuna y el sector específico en que se origina el problema.”.

**9).-** Reemplázase el artículo 24° B por el siguiente:

**“Artículo 24° B.-** Las empresas concesionarias de servicio público de telecomunicaciones estarán obligadas a dar servicio a los interesados que lo soliciten dentro de su zona de servicio establecida en los

decretos de concesiones y sus modificaciones y a aquellos que, estando fuera de ella y/o de la de otro concesionario, costeen las extensiones o refuerzos necesarios para llegar hasta ella.

En el caso de las concesionarias del servicio público que provean acceso a internet fijo, la unidad mínima geográfica de su zona de servicio será, en áreas urbanas a nivel de zona censal y, en áreas rurales, a nivel de entidad, según lo definido por el Instituto Nacional de Estadística. La subsecretaría podrá, fundadamente, eximir de esta obligación a los operadores que cuenten con menos del 2% de participación del mercado de acceso fijo nacional. Los operadores que hayan sido eximidos de cumplir con la unidad mínima geográfica de la manera antes indicada, cuando superen el 2% de participación de mercado deberán cumplir en adelante con la unidad mínima geográfica establecida precedentemente respecto de las futuras solicitudes de modificaciones de concesión.

Para el caso de los servicios móviles, la obligatoriedad señalada en el inciso primero recae sobre la zona geográfica que cumpla las condiciones consideradas en el cálculo de zona de servicio que señale el concesionario en su proyecto técnico.

Los interesados podrán ejecutar las obras de extensión o refuerzos por sí mismos, a través de concesionarios de infraestructura u otros terceros, o bien, encargar su ejecución a la concesionaria que le proporcionará el servicio. Las obras deberán ser aprobadas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Las citadas obras darán derecho a usar los bienes señalados en el artículo 18 de la forma prevista en dicha disposición. Las extensiones o refuerzos serán de propiedad del interesado. Lo anterior, sin perjuicio de lo que acuerden las partes en esta materia.

Para atender solicitudes de interesados ubicados fuera de su zona de servicios y de la zona de servicio de otros concesionarios, las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones podrán convenir el suministro del servicio público de telecomunicaciones con comunidades de usuarios u otros permisionarios o concesionarios con objeto de facilitar el acceso al servicio a un mayor número de personas.

En el caso de los servicios limitados de telecomunicaciones a los que se refiere el artículo 3° letra c) párrafo segundo, una norma técnica establecerá su funcionamiento y las interconexiones con las redes preexistentes.”.

**10).- Reemplázase el artículo 24° C por el siguiente:**

“Artículo 24° C.- Tratándose de concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, las prestaciones deberán otorgarse,

dentro de su zona de servicio en el plazo de 6 meses contado desde la fecha de la solicitud que el interesado presente al concesionario, donde exista infraestructura. En los casos en que no exista infraestructura, este plazo será de doce meses contado desde que el concesionario haya obtenido la totalidad de los permisos requeridos para la ampliación de su red. En este último caso, el concesionario tendrá un plazo de 90 días contado desde la fecha de requerimiento de servicio por parte del interesado para solicitar a la Subsecretaría la autorización para ampliación de su red.

Por motivos técnicos calificados, definidos de esa forma por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, se podrá prorrogar dicho plazo por otros tres meses, no renovables.

Con todo, el proveedor deberá desplegar todos los medios necesarios para la provisión del servicio requerido, en el menor plazo posible, especialmente cuando se trate de territorios en donde existan municipalidades, establecimientos de salud y/o de educación que requieran de Internet para su adecuado funcionamiento, con especial énfasis en los establecimientos que se encuentren emplazados en zonas rurales y urbanas de bajos ingresos.

Durante la vigencia de los estados de excepción, estados de catástrofe y las emergencias sanitarias que sean declaradas por el Ministerio de Salud y por la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior, en los que se requiera garantizar el acceso a Internet de los habitantes del territorio nacional como parte de la atención y mitigación de la emergencia y de sus efectos, las autoridades competentes, entiéndase Subsecretaría de Telecomunicaciones, Municipios, Ministerio de Vivienda, Ministerio de Obras Públicas u otro, adoptarán medidas excepcionales y provisorias para garantizar de manera inmediata que los operadores de infraestructura y los proveedores del servicio público de telecomunicaciones puedan iniciar el despliegue y la provisión del servicio a la comunidad.”.

**11).**- En el inciso final del artículo 24 H, agrégase la siguiente oración final: “Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo de la letra c) del artículo 3° de la presente ley.”.

**12).**- Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 25:

a) Suprímase en el inciso primero la expresión: “que presten servicio telefónico de larga distancia,”.

b) Suprímase en el inciso segundo las frases: “para cursar comunicaciones de larga distancia,” “de cada zona primaria” y “, según las disposiciones del artículo 24 bis y su reglamento”.

c) Suprímase en el inciso tercero las expresiones: “de larga distancia” e “inciso décimo del”.

d) Suprímase en el inciso cuarto la frase: “, en una misma zona primaria”

**13).- Agrégase el siguiente artículo 26 ter, nuevo:**

“Artículo 26 ter. Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones deberán habilitar un acceso web, con perfil de usuario para lectura y exportación, que permita a la Subsecretaría el acceso a información contenida en sus centros de control y monitoreo de redes en tiempo real. Del mismo modo, los concesionarios deberán hacer entrega de aquellos datos de calidad de servicio, alarmas de detección y resolución de fallas de su red que sean necesarios para el ejercicio de las funciones y competencias de la Subsecretaría, en tiempo cercano al real. Un reglamento y una norma técnica establecerán el funcionamiento y especificaciones para el cumplimiento de la referida obligación.”.

**14).- Agrégase en el inciso primero del artículo 28 A, a continuación de la palabra “cobertura”, la voz “y el acceso a usuarios finales”.**

**15).- Agrégase el siguiente artículo 28 D bis, nuevo:**

“Artículo 28 D bis.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, anualmente, el Presidente de la República, durante la discusión del proyecto de ley de Presupuestos del Sector Público, y a través de la presentación de la respectiva glosa presupuestaria, podrá habilitar a que, con cargo a los recursos del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, se disponga de un subsidio para el pago de las cuentas de servicios de Internet de un determinado porcentaje de los usuarios más vulnerables de nuestro país, de acuerdo a lo consignado en el Registro Social de Hogares u otro instrumento idóneo que al efecto establezca.”.

**16).- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 31 bis:**

a) Intercálese, entre las expresiones “informes” y “que”, la siguiente frase: “técnicos y comerciales”.

b) Intercálese, entre las expresiones “funciones” y “, los que”, la siguiente frase: “y atribuciones en materia de telecomunicaciones contempladas en el Decreto Ley N°1762 de 1977, como en la presente ley”.

c) Agréguese, después la expresión “negativa”, la frase “o retardo en la”. d) Sustitúyase las expresiones “de entregar” por la palabra “entrega”.

d) Sustitúyase las expresiones “de entregar” por la palabra “entrega”.

**17).-** Introdúcense las siguientes modificaciones en el número 2 del artículo 36:

a) Sustitúyase el número “100” por el número “500”.

b) Sustitúyase el número “1000” por el número “5000”.

**18).-** Reemplázase en el inciso primero del artículo 36 A la frase “y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago” por la expresión “y señalar una casilla de correo electrónico para efectos de las notificaciones por medios electrónicos, además de fijar domicilio dentro del territorio nacional”.

**19).-** Incorpórase en el artículo 36 B un literal f), nuevo: “f) El que maliciosamente destruya, dañe o inutilice la infraestructura de telecomunicaciones interrumpiendo su servicio sufrirá la pena de presidio menor en su grado medio a máximo.”.

**Artículo transitorio.** - En el plazo de un año a partir de la publicación de la presente ley los concesionarios de servicio público, deberán definir la zona de servicio a que hacen referencia los artículos 24B y 24C, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 15 de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.”.

\*\*\*\*\*

**Tratado y acordado en sesiones celebradas los días 5 de abril; 3, 10, 17 y 31 de mayo, y 7 y 14 de junio de 2022**, con asistencia de la diputada señora Nuyado, doña Emilia y los diputados señores Alinco, don René, Bobadilla, don Sergio; Bugueño, don Félix; Camaño, don Felipe; Castro, don José; Coloma, don Juan Antonio; González, don Mauro; Irrázaval, don Juan; Mellado, don Cosme, Mulet, don Jaime; Ojeda, don Mauricio y Sáez, don Jaime.

**SALA DE LA COMISIÓN, a 17 de junio de 2022.**

**ROBERTO FUENTES INNOCENTI  
SECRETARIO**

